


JSRN	PROYECTO DE ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------------------------	---



20 ABR 2021 PROYECTO DE ORDENANZA N.º -CM-2021 .-274-21

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZAS FISCAL 2374-CM-12 Y  
TARIFARIA 2375-CM-2012.

#### ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2374-CM-12: Aprueba Ordenanza Fiscal.

Ordenanza 2375-CM-12: Aprueba Ordenanza Tarifaria.

Ordenanza 3198-CM-2020: Se aprueba y reemplaza el Anexo I de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.


Ordenanza 3199-CM-2020: Se aprueba y reemplaza los Anexos I y II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 3018-CM-2018: Aprueba Código Único de actividades económicas, comercios habilitaciones.

Ordenanza 3156-CM-2020: Modifica ordenanzas 3018-CM-18: Código único de habilitaciones, 1526-CM-05 y 1752-CM-05.

#### FUNDAMENTOS

1) Con fecha 7 de enero del corriente el Departamento de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda municipal envió Nota a este Concejo con el fin de solicitar la modificación del artículo 25 del anexo I de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---



El art. 25 inciso b) dispone: "En el caso de la Tasa de Servicio Municipal se debe acreditar la titularidad del inmueble lo cual sólo se comprueba con: (...)

- i) escritura de dominio; o
- ii) copia certificada de sentencias firmes de asignación de inmuebles en juicios sucesorios, de declaratoria de herederos o juicios de divorcio u cualquier otra forma de adjudicación judicial de propiedad no prevista en los demás incisos de la presente; o
- iii) copia certificada de sentencias firmes de prescripción adquisitiva;
- iv) Certificación que acredite posesión, bajo alguno de los siguientes supuestos:

b.iv.1.- Certificado de inicio de trámite de regularización dominial bajo ley 24374, ley provincial 3396 y decreto reglamentario 1167 (Ley Pierrri, emitido por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV).

b.iv.2.- Certificado de inicio de usucapión, en los términos del artículo 1897° del Código Civil y Comercial de la Nación, emitido por el Poder Judicial.

b.iv.3.- Certificado de Vivienda Familiar RENABAP (Relevamiento Nacional de Barrios Populares, emitido por ANSES).

b.iv.4.- Certificado de ocupación emitido por IMTVHS.

b.iv.5.- Certificación de habilitación de servicios emitido por IMTVHS.

b.iv.6.- Pre adjudicación.


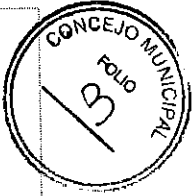
b.iv.7.- Adjudicación de lotes por ordenanza.(...)"

Manifiesta que el sub-inciso iv) hasta su final, debería formar parte de los casos en el que el solicitante figure como encargado de pago (previsto en el inciso c del mismo artículo) considerando que presta a confusión a los contribuyentes, generando que el Departamento realice modificaciones de titularidad y encargado de pago con certificados de trámites que no han finalizado y que son dudosos por falta de acreditación legal.

Funda su solicitud en las siguientes razones, a saber;

- Duplicación de documentación sobre un mismo inmueble.
- Gran cantidad de documentación que es poco fiable y de baja constancia legal.
- Gran cantidad de ocupaciones de inmuebles dentro nuestro ejido municipal.

Asimismo, destaca que no solamente afecta al Departamento de Fiscalización sino también a la Dirección de Catastro Municipal quienes realizan el cambio de titularidad de acuerdo al Artículo 112° de esta Ordenanza.

JSRN	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b></p>	<div style="text-align: center;">   <b>Concejo Municipal</b>  Municipalidad de San Carlos de Bariloche </div> <div style="text-align: right;">  </div> <p style="text-align: right;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	---	--

Sobre esta misma cuestión, la Dirección de Catastro envía nota a este Concejo Municipal en fecha 21 de enero del corriente, manifestando que lo previsto en el artículo 25°, inciso b) subinciso iv.- de la ordenanza fiscal precitada se contrapone con lo establecido por la ordenanza 1697-CM-07, que dispone en su artículo 1°) “Incorpórase al Código de Edificación (Decreto 654/80), en su apartado “Introducción” el punto 0.1.5. cuyo texto se transcribe a continuación: El concepto de propietario utilizado resulta comprensivo de: a) personas titulares registrales de inmuebles; b) personas que ostenten certificación de Escribano Público de escritura en trámite con el dominio bloqueado a tal efecto; c) personas que acompañen copia certificada judicialmente de testimonios de sentencias firmes de asignación de inmuebles en juicios sucesorios, y/o juicios de divorcio y/u otra forma de adjudicación judicial de propiedad no prevista en los demás incisos de la presente ; d) personas que acompañen copia certificada judicialmente o testimonios de sentencias firmes de prescripción adquisitiva; e) personas titulares de boletos de compra venta con las formalidades que marque la ley vigente, que acompañen informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble donde acrediten la propiedad del vendedor, y/o en su caso la cadena de cesión de derechos correspondientes.”


Considera, que si bien lo previsto en el artículo 25°, inciso b) subinciso iv.- de la ordenanza fiscal es a los efectos de conceder facilidades de pagos en términos tributarios, el Estado Municipal estaría dando por acreditado el dominio de un inmueble para un trámite en particular, desconociendo luego ese carácter para presentaciones tales como expedientes de obra.

En consecuencia, solicita modificar el mentado artículo 25°, anexo I de la ordenanza 2374-CM-12 en idéntico sentido a lo propuesto por el Departamento de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, esto es, en los casos que el interesado exhiba documentación indicada en el subinciso iv, se considere válida solo para figurar como “encargado de pago”.

2) El artículo 112°, anexo I de la ordenanza Fiscal, dispone:

“ARTÍCULO 112°.- El registro de transferencias de inmuebles a través de escrituras o boletos de compraventa, estará a cargo de la Dirección de Catastro, quien asentará los cambios de titularidad de inmuebles y las transferencias formalizadas mediante boleto de compraventa y mantendrá actualizado el Catastro Municipal como así también la



DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

valuación fiscal municipal y el padrón de contribuyentes o responsable de la presente Tasa (...).”

Sobre esta cuestión, la Dirección de catastro manifiesta la incoherencia con lo previsto por la ordenanza 1697-CM-07 citada precedentemente, solicitando se armonice en tal sentido.

A su vez, es menester destacar que es la Secretaría de Hacienda el organismo competente en razón de la materia para actualizar la valuación fiscal municipal - que en los hechos se rige por la valuación fiscal provincial - y el padrón de contribuyentes o responsables de los tributos municipales, en particular los encargados de pago.

Es por lo expuesto que se propone la modificación del art. 112° anexo I de la ordenanza fiscal a fin de receptor las propuestas vertidas.

3) En fecha 26 de febrero de 2020 la Subsecretaría Letrada de este Concejo Municipal envía nota a la Comisión Legislativa en relación a la ordenanza 3199-CM-20 que aprueba y reemplaza los Anexos I y II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Desde el Área de Digesto se mencionan algunas cuestiones, a saber:

#### **ANEXO I Texto Ordenado Ordenanza 2375-CM-12 Ordenanza Tarifaria:**

##### **- Parte Especial, Capítulo IV Derechos por la Ocupación o Uso del Espacio Público o Privado Municipal**

El Artículo 18°, inc 22 b) reza: “Cánones diarios para filmación en áreas no protegidas del ejido de San Carlos de Bariloche. Producciones de video publicitario:


Extra grande, entre 100 y 150 personas: \$61.250”.

En este supuesto, el área de Digesto resalta que corresponde corregir indicando “**entre 101 y 150 personas**”.

Lo mismo sucede en el ítem :“producciones de película de ficción , series de ficción y reality shows”, para el supuesto “**extra grande**” debería decir **entre 101 y 150 personas...**”

- En el caso del inc 24 del mismo artículo, donde dice “Categoría C por box de 10 metros cuadrados o más, monto mensual: \$ 26.250.” debería decir “Categoría C por box de más de 10 metros cuadrados, monto mensual: \$ 26.250”.

#### **Capítulo XIV Derechos por Análisis Bromatológicos y de Productos Cárnicos:**

JSRN	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE ORDENANZA</p>	<p style="text-align: center;">   <b>Concejo Municipal</b>  Municipalidad de San Carlos de Bariloche </p> <p style="text-align: right;"> No a la violencia de género. Ni una menos.  (Ordenanza 3029-CM-18) </p>
------	--	---



**Artículo 68°:**

**IV- Aranceles actividades de Veterinaria y Zoonosis (...)**

**j) Pastillas antiparasitarias \$100 c/10 kilogramos (para patentar en caso de que no presenten certificado de que esta desparasitado).**

**k) Alojamiento e internación caniles \$600 por día.”**

Nótese que los supuestos previstos en los incisos j y k, se duplican en el Capítulo XVIII Derechos Varios Servicios Especiales:

“ARTÍCULO 82°.- Por el registro, patentamiento, internación, desparasitación, controles sanitarios y esterilización en los términos de la ordenanza 1931-CM-09 y por el alojamiento y manutención de ganado mayor y menor, se abonará:

**d) Internación diaria de canes en dependencias municipales, por cada uno: \$240.**

**e) Desparasitación, por cada cinco (10) kilos de peso o fracción menor: \$110.**

\*EN EL CASO DEL INC e) también habría que corregir la cantidad de kilos en letras y números.”


Por lo tanto, se propone derogar los incisos d y e del art. 82° citado.

**En otro orden, en el ANEXO II Ordenanza 2375-CM-12 Libro Segundo de las Infracciones: Título VII: De las Infracciones Vinculadas a la Actividad Turística, Capítulo I: Actividades Turísticas en General**

**Artículo 197°:** e) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12° inciso a) de la Ordenanza 604- CM-96:

1. 1ª Infracción: multa de \$1.120 a \$4.480.
2. 2ª Infracción: multa de \$2.240 a \$4.480.
3. 3ª Infracción: multa de \$4.480 a \$13.580.

Se verifica en en la 1era y 2da infracción que el máximo es el mismo. Corresponde su corrección.

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------	---



- En el **CAPÍTULO II: SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**, se verifica el mismo máximo en las infracciones y gran diferencia entre el mínimo de la 1era y 2da, a saber:

**“ARTÍCULO 202°** - Las infracciones a la ordenanza 133-C-88: Prohibición instalación de campamentos nómades”, serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1ª Infracción: multa de \$1.120 a \$113.680.
- 2ª Infracción: multa de \$45.500 a \$113.680”

En consecuencia, se propone su corrección, de la siguiente manera:

- “1ª Infracción: multa de \$1.120 a \$45500
- 2ª Infracción: multa de \$45.501 a \$113.680”


- **CAPÍTULO IV ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES DE ESQUÍ Y SNOWBOARD. Ordenanza 1752-CM-07:**

**“ARTÍCULO 206°.-** Para los profesionales extranjeros Residentes temporarios: por desempeñar sus funciones laborales sin ser integrantes de una escuela, club o federación:

- 1. 1º infracción: multa de \$14.700.
- 2. 2º infracción: multa de \$14.700.
- 3. 3º infracción: multa de \$14.700.
- 4. Sucesivas infracciones: multa de \$14.700.”

**ARTÍCULO 207°.-** Los profesionales pertenecientes a otros centros de esquí del país o del extranjero que ingresen transitoriamente al Centro de Deportes Invernales por 7 días, renovables a criterio de la autoridad de aplicación y por única vez por cada temporada invernal, con alumnos o escuelas de aquellos centros, que no hubiesen acreditado su titulación y registración debidamente conforme la categorización dispuesta en la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- a) 1º infracción: multa de \$14.700.
- b) 2º infracción: multa de \$14.700.
- c) 3º infracción: multa de \$14.700.

JSRN	PROYECTO DE ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------------------------	--



d) Sucesivas infracciones: multa de \$14.700.

**ARTÍCULO 208°.- De las carreras:**

a) Los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas, que no hubiesen notificado a la autoridad de aplicación, indicando las actividades a llevar a cabo y las fechas de realización:

- i. 1ª infracción: multa de \$5.460.
- ii. 2ª infracción: multa de \$5.460.
- iii. 3ª infracción: multa de \$5.460.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.460.


b) Asimismo, los clubes organizadores de las carreras que no informen a la autoridad de aplicación, para su inscripción, a los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas:

- i. 1ª infracción: multa de \$5.460.
- ii. 2ª infracción: multa de \$5.460.
- iii. 3ª infracción: multa de \$5.460.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.460.

**ARTÍCULO 209°.- De las escuelas:**

Por falta de dotación de instructores suficientes para dictar clases o atender simultáneamente alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiantes hasta el Nivel 6, integrada por instructores con título o incumbencia acreditada por institución oficialmente reconocida:

- 1. 1ª infracción: apercibimiento.
- 2. 2ª infracción: multa de \$5.460 por cada instructor no acreditado.
- 3. 3ª infracción: multa de \$5.460 por cada instructor no acreditado.
- 4. Sucesivas infracciones: multa de \$4.460 por cada instructor no acreditado.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---



**En todos los casos se verifica que no se encuentra graduado el monto de la multa en razón de la reincidencia, por lo que se propone su estimación proporcional.**

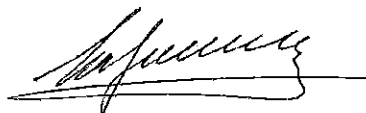
**- TÍTULO VIII INFRACCIONES POR OTRAS TEMÁTICAS,  
CAPÍTULO IX: REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE  
PROPIEDAD HORIZONTAL A TÍTULO ONEROSO:**

ARTICULO 258º: Segunda infracción por no constar inscripto en el Registro: con multa de \$14.560 (cuatro mil quinientos sesenta pesos).

En este caso se verifica que no coinciden las letras con los números. Se procede a su corrección.


Por todo lo expuesto es que

AUTORES: Concejales Carlos Sánchez y Puente, Claudia Torres, Norma Taboada, Gerardo Ávila y Natalia Almonacid (JSRN).



COLABORADORES: Julieta Rocha



JSRN	PROYECTO DE ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	-----------------------------	---



El proyecto original N.º /21, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2021, según consta en el Acta N.º /21. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA


Art. 1º) Se modifica el artículo 25º del anexo I de la ordenanza 2374-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25º.- El Departamento Ejecutivo Municipalidad, a través de la Secretaría de Hacienda o la que a futuro la reemplace, está facultado para conceder a los contribuyentes y terceros, facilidades de pago para los tributos, gravámenes y multas mediante la suscripción de un convenio que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Acreditar el carácter de sujeto pasivo del gravamen y/o titular de la habilitación, de la actividad o del servicio que genera el hecho imponible o el carácter de responsable de deuda ajena.

b) En el caso de la tasa de servicio municipal se debe acreditar la titularidad del inmueble lo cual solo se comprueba con:

- i) escritura de dominio; o
- ii) copia certificada de sentencias firmes de asignación de inmuebles en juicios sucesorios, de declaratoria de herederos o juicios de divorcio u cualquier otra forma de adjudicación judicial de propiedad no prevista en los demás incisos de la presente; o

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---



iii) copia certificada de sentencias firmes de prescripción adquisitiva.

c) A fin de solicitar el cambio de responsable de pago o contribuyente de un inmueble, se deberá presentar ante el Departamento de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Hacienda, o el organismo que a futuro lo reemplace:

i.- boleto de compra y venta con las formalidades que marque la ley vigente, con un informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble que acredite la propiedad del vendedor, o en su caso, acreditar la cadena de cesiones de derechos correspondientes, o bien;

ii.- *Certificación que acredite posesión, bajo alguno de los siguientes supuestos:*

1.- *Certificado de inicio de trámite de regularización dominial bajo ley 24374, ley provincial 3396 y decreto reglamentario 1167 (Ley Pierri, emitido por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV).*

2.- *Certificado de inicio de usucapión, en los términos del artículo 1897º del Código Civil y Comercial de la Nación, emitido por el Poder Judicial.*

3.- *Certificado de Vivienda Familiar RENABAP (Relevamiento Nacional de Barrios Populares, emitido por ANSES).*

4.- *Certificado de ocupación emitido por IMTVHS.*

5.- *Certificación de habilitación de servicios emitido por IMTVHS.*


6.- *Pre adjudicación.*

7.- *Adjudicación de lotes por ordenanza.*

*En caso de matrimonio, en el que difiere el titular del contrato del que realiza el trámite de habilitación municipal, se solicita libreta, acta o certificado de matrimonio y asentimiento conyugal.*

*En caso de condominio, en el que difiere el titular del contrato del que realiza el trámite de habilitación municipal, debe existir consentimiento expreso de la mayoría.*

d) Tratarse de obligaciones fiscales para las que puedan concederse facilidades.

JSRN	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE ORDENANZA</p>	<p style="text-align: center;">   <b>Concejo Municipal</b>  Municipalidad de San Carlos de Bariloche </p> <p style="text-align: center;"> No a la violencia de género. Ni una menos.  (Ordenanza 3029-CM-18) </p>
------	--	--



- e) Suma mínima a incluir en cada cuota.
- f) Anticipo que deberá pagarse al contado.
- g) Tasa de interés.
- h) Plan de pago en cuotas y tipo de interés.
- i) Cantidad máxima de cuotas.

La concesión de facilidades de pago incluirá el cómputo de los recargos e intereses establecidos en la presente ordenanza hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, liquidándose por lo tanto los devengados hasta esa fecha.


Para el caso en que las obligaciones materia de los convenios de facilidades resulten de la actividad comercial o profesional de un tercero, el o los propietarios del inmueble o el profesional deberán suscribir el convenio respectivo a cuyo fiel cumplimiento de las obligaciones que resulten se obligaran.

Cuando los contribuyentes o responsables registren un atraso superior a los sesenta (60) días corridos en el pago de una cuota, operará de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades de pago, quedando obligados al ingreso del total de la suma adeudada con más los recargos e intereses que corresponda, calculados desde la fecha de la solicitud. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los recargos e intereses de la deuda que se hubiere producido durante su tramitación.

La caducidad del plan de facilidades de pagos implicará la pérdida de los derechos que otorgara la Municipalidad y que fueran objeto de dicho plan, sin otra formalidad que la certificación de tal circunstancia.

En los casos de este artículo, podrán otorgarse certificaciones de deuda no exigible siempre que el/los responsable/s del plan de facilidades:

- i.- Tome a su cargo en forma expresa y por escrito el compromiso

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---



respectivo.

ii.- Se encuentre al día con las cuotas del plan de facilidades de pago. La expedición de la certificación de deuda no exigible sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio.”


Art. 2º) Se modifica el artículo 112º del Anexo I de la ordenanza 2374-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 112º.- El registro de transferencias de inmuebles, estará a cargo de la Dirección de Catastro, quien asentará los cambios de titularidad de inmuebles y mantendrá actualizado el Catastro Municipal.

A fin de solicitar el cambio de titularidad de un inmueble se debe adjuntar la siguiente documentación, según corresponda:

- a) informe de dominio actualizado emitido por el Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia de Río Negro
- b) certificación de Escribano Público de escritura en trámite con el dominio bloqueado a tal efecto;
- c) copia certificada judicialmente de testimonios de sentencias firmes de asignación de inmuebles en juicios sucesorios, y/o juicios de divorcio y/u otra forma de adjudicación judicial de propiedad no prevista en los demás incisos de la presente ;
- d) copia certificada judicialmente o testimonios de sentencias firmes de prescripción adquisitiva;
- e) en el caso de personas titulares de boletos de compra venta con las formalidades que marque la ley vigente, se debe acompañar informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble donde acrediten la propiedad del vendedor, y/o en su caso la cadena de cesión de derechos correspondientes.

Todas las operaciones de inmuebles que se formalicen, deberán ser comunicadas a este Municipio dentro de los quince (15) días corridos de efectuadas.

JSRN	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b></p>	<div style="text-align: center;">   <b>Concejo Municipal</b>  Municipalidad de San Carlos de Bariloche </div> <p style="text-align: right;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	---	--



Tal obligación en principio estará a cargo del comprador sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del vendedor e intermediario ante el incumplimiento del primero. Dicho trámite abonará una tasa determinada por la Ordenanza Tarifaria y conllevará la sola obligación de adjuntar una fotocopia del documento respectivo, debidamente sellado y un certificado de Libre de Deuda o de Deuda no exigible.

La transferencia formalizada mediante boleto de compraventa no exime de responsabilidad de pago al titular registral.”.

- Art. 3º) Se encomienda al Área de Digesto la actualización de los textos normativos que por la presente se modifican.
- Art. 4º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 5º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

